

para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Gerena (Sevilla).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Gerena (Sevilla) se acordó proponer la denominación de «Gerena» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Gerena» para el Instituto de Educación Secundaria de Gerena (Sevilla) con código núm. 41701021.

Sevilla, 10 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de mayo de 1995, por la que se autoriza al Centro International College of Seville a impartir determinadas enseñanzas conforme al sistema educativo vigente en el Estado de Florida (USA).

El Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, dictado al amparo de lo previsto por el artículo 149.1.1.º y 30.º de la Constitución, regula en su Capítulo III el establecimiento de centros para impartir enseñanzas de nivel universitario, conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, quedando sometido al principio de autorización por la Administración competente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.Uno, del citado Real Decreto, la entidad «International College of Seville, S.L.», solicitó autorización para impartir enseñanzas de nivel universitario, no conducentes a títulos homologables a los españoles, conforme al sistema educativo vigente en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América.

Así pues, tramitado el preceptivo procedimiento, cumplidos los requisitos establecidos en el citado Capítulo III del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, y considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponden a esta Comunidad Autónoma las competencias en la materia, y, en particular, a la Consejería de Educación y Ciencia, a la que fueron asignadas mediante Decreto 372/1986, de 19 de noviembre,

HE DISPUESTO

Artículo 1. Autorización.

Se autoriza al centro «International College of Seville» para impartir las enseñanzas correspondientes al diploma de «Associate of Science» (A.S.), de nivel universitario en el sistema educativo del Estado de Florida (U.S.A.), no homologables a títulos universitarios oficiales españoles.

Artículo 2. Titularidad y ubicación.

El centro, cuyo titular es la entidad mercantil «International College of Seville, S.L.», tendrá su sede en la ciudad de Sevilla (Sevilla), en la calle Porvenir, núm. 15.

Artículo 3. Régimen académico.

La actividad académica del centro se ajustará a las estipulaciones contenidas en el convenio de asociación

académica, suscrito entre la entidad titular y Broward Community College, de Fort Lauderdale, Florida (USA).

Artículo 4. Revocación de la autorización.

El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la buena práctica docente, así como la modificación de cualesquiera de los elementos conforme a los cuales se otorga la presente autorización, podrán motivar su revocación.

A tales efectos, el titular del centro vendrá obligado a comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia las alteraciones que se produzcan respecto a su ubicación, su titularidad y, especialmente, todas aquellas relativas a las enseñanzas que imparte y al contenido y vigencia del convenio suscrito con Broward Community College.

DISPOSICION ADICIONAL TITULOS Y DIPLOMAS

La denominación de los títulos y diplomas expedidos por el centro no podrá ser coincidente con la de los títulos establecidos por el Gobierno español, ni inducir a confusión con la de los mismos, e incorporarán, en todo caso, la mención de que dichos diplomas y títulos no tienen el carácter oficial establecido en el artículo 28.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

Sevilla, 17 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de mayo de 1995, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación Primaria/Educación General Básica Sagrado Corazón de Utrera (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Rodríguez Benavides y don Juan García García, en su calidad de representantes legales de la entidad «Colegio Sagrado Corazón, S.A.», entidad titular del Centro Privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en C/ Antonio Maura núm. 23 de Utrera (Sevilla), con autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 33 puestos escolares por Orden de 29 de abril de 1982 y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 28 de junio de 1979;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, aparece debidamente acreditada, la titularidad del Centro «Sagrado Corazón», a favor de la entidad «Colegio Sagrado Corazón, S.A.»;

Resultando que la entidad «Colegio Sagrado Corazón, S.A.», mediante escritura de transformación otorgada ante el notario de Sevilla don Celso Méndez Ureña, con el número 336 de su protocolo, transforma la entidad «Colegio Sagrado Corazón, Sociedad Anónima» en «Colegio Sagrado Corazón, Sociedad Limitada», quedando representada por don Francisco Rodríguez Benavides y don Juan García García, que la aceptan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir

Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad al Centro Privado «Sagrado Corazón», que en lo sucesivo la ostentará la entidad «Colegio Sagrado Corazón, Sociedad Limitada», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por las Administraciones Educativas así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de mayo de 1995, por la que se concede subvención específica, por razón del objeto, a Ayuntamientos de la provincia de Huelva, para actuaciones encaminadas a paliar el absentismo escolar temporero.

Entre las medidas que la Consejería de Educación y Ciencia viene aplicando para desarrollar el Título V de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo sobre la compensación de las desigualdades en la educación, se encuentran las actuaciones encaminadas a paliar el absentismo escolar y la deficiente escolarización originada por razones socioambientales y laborales en núcleos de población desfavorecidos, así como por la ultradispersión de localidades ubicadas en el ámbito rural.

Este objetivo se plasma en una serie de acciones que pretenden evitar la desescolarización de los hijos de trabajadores temporeros que se produce por su desplazamiento desde los lugares de origen a las zonas de trabajo eventual, procurando de forma prioritaria la permanencia de los niños y niñas en su propia localidad o, en su defecto, ofertándoles un puesto escolar en el entorno de los núcleos de destino donde sus padres encuentren trabajo temporal.

La problemática originada es compleja y las actuaciones que hay que acometer, teniendo en cuenta las diversas variables que inciden en la realidad socioeconómica de estos sectores de población, requieren de la colaboración y coordinación entre los organismos más directamente afectados, especialmente las Corporaciones Locales. A tal fin, la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 1 de septiembre de 1989 (BOJA del 13 de octubre) determinó el modelo de un Acuerdo Base para

sér suscrito entre las Entidades Locales más directamente afectadas y la Consejería de Educación y Ciencia.

En consecuencia, considerando lo anteriormente expuesto, tras el oportuno proceso de detección de necesidades realizada por la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva, con la participación de las Corporaciones Locales afectadas, y efectuada la consiguiente valoración; habida cuenta de que existe crédito presupuestario para subvencionar la realización de estas medidas y no siendo posible promover la concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar; una vez suscritos los convenios de cooperación en los términos previstos en la anterior Orden de 1 de septiembre de 1989, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder subvención específica por razón del objeto, a fin de posibilitar la realización de actuaciones encaminadas a paliar el absentismo escolar, especialmente el temporero, a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación y por los importes que se indican:

Ayuntamientos	Importes
Almonte	2.250.000 ptas.
Bonares	3.000.000 ptas.
Cartaya	1.500.000 ptas.
Isla Cristina	500.000 ptas.
Lepe	1.000.000 ptas.
Lucena del Puerto	3.000.000 ptas.
Moguer	10.500.000 ptas.
Palos de la Frontera	5.000.000 ptas.
Paymogo	1.000.000 ptas.
Rociana del Condado	1.000.000 ptas.
San Silvestre de Guzmán	800.000 ptas.
Santa Bárbara de Casa	450.000 ptas.

Segundo. Estas subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.18.00.03.00.46101.00.32F.0 y supone un importe global de 30.000.000 ptas.

Tercero. Las Corporaciones Locales beneficiarias deberán justificar la correcta inversión de estas subvenciones en la forma y plazos establecidos en el artículo 38 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, y demás disposiciones vigentes para las mismas.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 29 de mayo de 1995, por la que se regula y convoca la Campaña Juvenil denominada Verano Joven 95, en el marco del Plan Andalucía Joven.

La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, por la presente Orden pretende atender la importante demanda de los/las jóvenes andaluces en el campo del turismo juvenil, mediante la realización de actividades en albergues, campamentos, campos de trabajo voluntarios y de intercambios y, en general, actividades relacionadas con el ocio y el tiempo libre.